

20819 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 25 de mayo de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales.*

Padecido error en la inserción de la Resolución de 25 de mayo de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 7 de julio, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 21073 (Convenio-Programa con la Comunidad Autónoma de Cantabria), párrafo segundo de la cláusula décima, donde dice: «... Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales...» debe decir: «... Dirección Regional de Bienestar Social de la Consejería de Presidencia...».

20820 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 25 de mayo de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales.*

Padecido error en la inserción de la Resolución de 25 de mayo de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de 9 de julio, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 21345 (Convenio-Programa con la Comunidad de Madrid), párrafo primero de la cláusula quinta, donde dice: «... 92.256.000...», debe decir: «... 92.265.000...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20821 *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 12/83, promovido por «Avon Productos Inc.» contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1981 y 8 de septiembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 12/83, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Avon Productos Inc.» contra resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1981 y 8 de septiembre de 1982, se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Avon Productos Inc" representada por el Procurador señor Rodríguez Montaut, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1981, que denegó la concesión de la marca número 955.936 "Avon Eau Givree" y contra la resolución de 8 de septiembre de 1982 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas resoluciones por no ser ajustadas a derecho y debemos acordar y acordamos la inscripción de la expresada marca: sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20822 *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 243/1981, promovido por «Labavia, SGE», contra acuerdo del Registro de 24 de octubre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 243/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Labavia, SGE», contra Resolución de este Registro de 24 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 8 de abril de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por el Procurador señor Corujo y López Villamil, en representación de la Compañía mercantil "Labavia, SGE", seguido en esta Sala con el número 243/1981, en impugnación de la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 24 de octubre de 1980, que estimó el recurso de reposición contra la de 20 de enero de 1979, acordando en consecuencia la concesión del modelo de utilidad número 232.856, en favor de don César Álvarez Martín, la que declaramos nula por no ser ajustada a derecho y ordenando la denegación del citado modelo de utilidad, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20823 *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 258-1983, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de enero y 18 de noviembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 258-1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de enero y 18 de noviembre de 1982, se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Laboratorios Liade, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de enero de 1982, que denegó la inscripción de la marca "Ranisa!", número 958.567, de la clase 5.^a, solicitada por dicha Empresa para amparar un tratamiento de la úlcera gastroduodenal, y contra la posterior resolución de fecha 18 de noviembre de 1982, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado, y no apreciando que son conformes a Derecho, los anulamos, y en su consecuencia el citado Registro procederá a inscribir en el Registro la marca solicitada y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20824 *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 528/1984, promovido por «Thorn Emi Televisión Rentales Limited», contra acuerdos del Registro de 20 de enero y 9 de diciembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 528/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Thorn Emi Televisión Rentales Limited», contra resoluciones de este Registro de 20

de enero y 9 de diciembre de 1983, se ha dictado, con fecha 16 de julio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que estimando el recurso interpuesto por "Thorn Emi Televisión Rentales Limited", representada por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1983, que denegó la inscripción de la marca número 996.429, "Skala", para productos de la clase 9.^a del Nomenclátor, y frente a la resolución de 9 de diciembre de 1983, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas resoluciones, por no ser ajustadas a Derecho, y debemos ordenar y ordenamos el registro de la citada marca; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20825 *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 514/86, promovido por «Salvador Ibáñez y Hermanos, Sociedad Anónima» y Salvador Ibáñez Bruguera contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1984 y 26 de noviembre de 1985. Expediente de marca número 1.036.066.*

En el recurso contencioso-administrativo número 514/86, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valencia por «Salvador Ibáñez Hermanos, Sociedad Anónima» y Salvador Ibáñez Bruguera, contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1984 y 26 de noviembre de 1985, se ha dictado, con fecha 26 de noviembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Salvador Ibáñez Hermanos, Sociedad Anónima" y Salvador Ibáñez Bruguera, contra la concesión de la marca 1.036.066 denominada "Paquito Pons" a don Francisco Pons Velis y contra la denegación del recurso de reposición interpuesto contra aquélla; debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos acuerdos, por no ser conformes a Derecho, debiéndose cancelar la referida marca concedida; sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20826 *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 998/1984, promovido por «King Features Syndicate Inc.», contra acuerdo del Registro de 20 de septiembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 998/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «King Features Syndicate Inc.», contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1983, se ha dictado, con fecha 23 de diciembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Feijoo Heredia, sustituida en el curso del proceso por don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "King Feature Syndicate Inc." contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de septiembre de 1983, confirmada en reposición por la de 28 de

diciembre de 1984, denegatorias de la solicitud de inscripción de la marca número 1.017.905, las que anulamos por no ser ajustadas a derecho, decretándose haber lugar a acordar la inscripción de la solicitud de registro de la marca número 1.017.905, "Popeye" (gráfica), a favor del demandante en los términos expresados en su solicitud registral, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20827 *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 161/1985, promovido por don Enrique Bernat Fontlladosa contra acuerdos del Registro de 20 de julio de 1983 y 8 de noviembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 161/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Enrique Bernat Fontlladosa, contra resoluciones de este Registro de 20 de julio de 1983 y 8 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 8 de abril de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut en nombre y representación de don Enrique Bernat Fontlladosa contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de julio de 1983, ratificado en reposición por el de 8 de noviembre de 1984 por los que se concedía la inscripción de la marca "Trebormints" de la clase 30, para productos de confitería, dulces, chocolates, chicle hinchable, goma de mascar y caramelos, que se anulan y dejan sin efecto ni valor alguno, por no ser ajustados a derecho, declarando la denegación de la susodicha marca número 1.008.711, con el cumplimiento de ello por el Organismo recurrido, sin expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20828 *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 246/1985, promovido por «Urantia Foundation» contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1983 y 14 de diciembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 246/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Urantia Foundation», contra resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1983 y 14 de diciembre de 1984, se ha dictado, con fecha 13 de junio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad "Urantia Foundation", debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial aquí recurridos y a que se contraen estos autos, y, en su lugar, debemos ordenar y ordenamos la concesión y subsiguiente registro de la marca número 1.010.812, denominada "Urantia", con gráfico, para proteger productos de la clase 16.^a del Nomenclátor oficial. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se